

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA**  
**DESPACHO 01**  
**Magistrada ponente: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**

**1. DATOS IDENTIFICADORES:**

<b>TIPO DE AUDIENCIA</b>	Pruebas (art. 181 Ley 1437 de 2011)
<b>PLATAFORMA</b>	Lifesize (audiencia mixta)
<b>CIUDAD Y FECHA</b>	Santa Marta, 31 de mayo de 2022
<b>HORA DE INICIO</b>	9:25 a.m.
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>RADICADO</b>	47-000-2333-000-2021-00415-00
<b>DEMANDANTE</b>	Aeropuertos de Oriente S.A.S.
<b>DEMANDADO</b>	Superintendencia de Transporte

**2. REGLAS PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA:**

Al dar inicio a la diligencia, la auxiliar judicial ad honorem hace referencia a las reglas que deben respetarse para la realización de la audiencia y a la forma de su grabación y publicación.

**3. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:**

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia virtual los que a continuación se presentan, con indicación de la parte a la que representan y de su canal digital.

<b>Calidad</b>	<b>Nombre</b>	<b>Asiste</b>
Apoderado parte demandante	Mario Alonso Pérez Torres <a href="mailto:mario.perez@ppulegal.com">mario.perez@ppulegal.com</a>	<b>SI</b>
Testigo	Alberto Quintero	<b>SI</b>
Apoderado parte demandada	Miguel Enrique López Bruce <a href="mailto:mlopezbruce@gmail.com">mlopezbruce@gmail.com</a>	<b>SI</b>
Agente del Ministerio Público	Evelsy Estrella Ebrath Emiliani	<b>SI</b>

**Constancia:** previo al inicio de la grabación de la diligencia se constató la identidad de los asistentes con la exhibición de sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

#### **4. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURÍDICA**

**Decisión:** Se reconoce personaría para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante, al doctor Mario Alonso Pérez Torres, de conformidad con el poder otorgado visible a PDF 38 del expediente.

#### **5. RECUENTO AUD. INICIAL Y PRUEBAS DECRETADAS**

En audiencia inicial celebrada el 19 de abril de 2022, se determinó que el problema jurídico era el siguiente:

Determinar si son nulas las resoluciones expedidas por la Superintendencia de Transporte, mediante las cuales se sancionó a Aeropuertos de Oriente con multa equivalente a 2.000 smlmv, y si tiene derecho la parte demandante a que se le reintegre la suma pagada con ocasión a la imposición de la multa pecuniaria.

Para ello, será necesario resolver los siguientes aspectos:

- Establecer si operó la caducidad de la facultad sancionadora de la Superintendencia de Transporte y, en consecuencia, si se configuró del silencio administrativo positivo frente al recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución sancionatoria.

Para esto, deberá tenerse en cuenta cuándo y cómo se surtió la notificación del acto administrativo que resolvió el recurso de apelación, esto es, si debe entenderse surtida con la notificación electrónica realizada el 8 de junio de 2021 o con el aviso publicado en la página web de la entidad demandada el 30 de agosto de la misma anualidad.

- Determinar si la Superintendencia de Transporte era competente para ejercer la facultad de control sobre concesionarios de contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación o mantenimiento de infraestructura de transporte.
- Definir si hubo infracción de las normas en que deberían fundarse y falsa motivación de los actos demandados, constatando si la resolución sancionatoria adolece de atipicidad y es incongruente con los cargos que fueron formulados.
- Establecer si los actos administrativos demandados fueron expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse y desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, verificando si la Superintendencia de Transporte pretermitió la oportunidad para que Aeropuertos de Oriente presentara alegatos de conclusión en el trámite de la actuación administrativa.

- Determinar si la Superintendencia de Transporte violó el derecho a la presunción de inocencia de Aeropuertos de Oriente, con ocasión a los pronunciamientos realizados por esta entidad de manera previa al inicio de la actuación administrativa sancionatoria.
- Determinar si la Superintendencia de Transporte vulneró los principios de proporcionalidad y razonabilidad, por considerarse excesiva la sanción impuesta frente a los hechos investigados, los cargos formulados y la finalidad de la norma.

En el desarrollo de la audiencia se decretaron las siguientes pruebas:

**1. Prueba testimonial solicitada por la parte demandante:**

- Jorge López
- Alberto Quintero
- José Polanco
- Melvin Escobar
- Alix Oñate

**2. Prueba por informe solicitada por la parte demandante:**

- A la Superintendencia de Transporte para que informara en cuántas investigaciones administrativas sancionatorias en los últimos diez años ha impuesto la máxima sanción permitida (2000 salarios mínimos legales mensuales vigentes), haciendo una relación de éstas, y allegando copia de todos los actos administrativos por medio de los cuales haya impuesto dicha sanción.

Respecto del universo de investigaciones administrativas adelantadas en los últimos 10 años, qué porcentaje corresponde a aquellas investigaciones que han concluido con la imposición de la máxima sanción permitida.

Si existe algún manual o criterio legal, doctrinal o jurisprudencial que se utilice para establecer los criterios para la tasación de la sanción que se debe aplicar.

**6. INCORPORACIÓN DE LA PRUEBA DOCUMENTAL**

La Superintendencia de Transporte atendió el requerimiento realizado, mediante oficio recibido por correo electrónico el día 17 de mayo de 2022, visible a PDF 34 y que consta en 126 páginas.

Documento frente al cual ya se corrió traslado a las partes, quienes guardaron silencio.

**Decisión: incorpórese** al expediente la prueba documental que a la fecha se ha aportado al proceso.

## **7. PRÁCTICA DE LOS TESTIMONIOS**

El apoderado de la parte demandante presentó desistimiento de los testimonios de los señores Jorge López, José Polanco, Melvin Escobar y Alix Oñate.

**Decisión:** Se acepta el desistimiento, debido a que se cumplen los presupuestos del art. 175 del CGP. **Sin recursos.**

De conformidad con las normas vigentes, en especial el artículo 33 Constitución Política y el Código Penal, se procede a tomarle juramento a los testigos, advirtiéndoles las consecuencias penales de no manifestar la verdad en sus declaraciones.

### **Alberto Quintero, C.C. 22.586.029**

La señora magistrada le pregunta al testigo su nombre, edad, domicilio, profesión u ocupación y estado civil. A continuación, le informa sucintamente los hechos objeto de la declaración y le ordena realizar un relato sobre ellos o lo que le conste de los mismos. Toma la palabra el testigo y la señora magistrada continúa el interrogatorio.

Se concedió el uso de la palabra a la parte demandante, quien interrogó al testigo.

Se concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada, quien formuló sus preguntas.

Se concedió el uso de la palabra al Ministerio Público.

Retoma la palabra la señora jueza y da por finalizado el testimonio.

Se da por terminado el periodo probatorio.

## **8. PRESCINDIR AUDIENCIA DE ALEGATOS Y JUZGAMIENTO**

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del CPACA y por considerarla innecesaria, se prescinde de la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, término dentro del cual también podrá presentar concepto si a bien lo tiene, el Ministerio Público.

La sentencia se dictará por escrito en el término de 20 días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos.

## 9. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento. Las partes manifiestan su conformidad.

**Decisión:** Se declara saneado el proceso.

**Esta decisión se notifica en estrados.**

## 10. VIDEO DE AUDIENCIA

Parte 1: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/46c3503a-aa51-43a0-9712-aaef76563456?vcpubtoken=3dcdfb43-9e3a-410c-b520-026ed3c12d37>

Parte 2: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ae372ed-fdd5-47c1-84a1-930aeaf094f6?vcpubtoken=efd9cfef-ec55-42f9-868b-27241f0cb1a9>

Parte 3: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c5bc2d56-783e-4022-a4bd-506e424fbc9?vcpubtoken=8a1fd047-ee32-40de-90e8-73d012a16f5a>

**Hora de finalización: 10:07 a.m.**

**Constancia:** Se deja constancia que esta acta de audiencia será cargada al expediente judicial electrónico y será firmada únicamente de manera electrónica por la magistrada conductora del proceso, además, se publicará su contenido en la página web de este Despacho junto con el video de la audiencia que se encuentra alojado en el aplicativo Lifesize.

**Firma,**



**MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**  
Magistrada

**Auxiliar que asiste la diligencia,**



**ANGIE CAROLINA VELÁSQUEZ FERREIRA**  
Auxiliar judicial grado 1

**NOTA:** la presente acta fue firmada electrónicamente en la fecha de su encabezado, a través del aplicativo SAMAI para Tribunales Administrativos, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el siguiente link:

<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8080/Vistas/documentos/evalidador.aspx>